

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 9 de 2023

Al despacho se encuentra escrito de subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Financiera Comultrasan en contra de L.R.Q.Q., para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

Como quiera que ha sido subsanada en debida forma, se tiene que en la demanda como título valor se adujo el pagaré No. 083-0071-004261919 suscrito el 25 de junio de 2021 y con fecha de vencimiento 25 de junio de 2022, el cual se halla debidamente suscrito por el demandado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia. En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00174 en contra de L.R.Q.Q.(Cuyo nombre completo se encuentra plasmado en el escrito de demanda), identificado con cédula de ciudadanía N° 91.301.335, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT No. 083-0071-004261919 suscrito el 25 de junio de 2021 y con fecha de vencimiento 25 de junio de 2022, las siguientes sumas:

- 1.1. OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$8.637.131,00), por concepto de saldo insoluto a capital.
- 1.2. UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.355.734,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de junio al 2 de diciembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 3 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf26497ab567b340325bff37221116675de4f83245c129e16331129dd0e05d5e**

Documento generado en 09/05/2023 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>